TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

# Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-203**
Rubro: **PERITOS DEL TRIBUNAL FISCAL NORMAS PARA QUE EMITAN ACERTADAMENTE SUS DICTÁMENES.-**

El H. Pleno en sesión del 17 de octubre de 1951, aprobó la Ponencia presentada por el Magistrado señor licenciado Edgardo Peniche López, en relación con la queja interpuesta en el juicio 2275/941, haciéndose en la resolución que nos ocupa, un análisis pormenorizado en relación con la jurisprudencia dictada con motivo de la contradicción de los juicios 4109/37, 7858/37, etc., en el sentido de que cuando un causante omite contabilizar las facturas de compra, no puede decirse que haya omitido sus ingresos, sino por el contrario, lo que omitió fueron los egresos, ya que de acuerdo con el sistema contable, la falta de contabilizar una mercancía por la que se pagó un precio determinado, trae como consecuencia que en el resultado final, exista una diferencia de los gastos erogados por el propio comerciante y no de las utilidades que pudo haber obtenido.-

Expediente número 2275/941.- GÓMEZ GALINDO Y COMPAÑÍA, contra Junta Central Calificadora del Impuesto sobre la Renta en el Distrito Federal, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Oficina Federal de Hacienda en Aguascalientes, Ags.- 17 de octubre de 1951. Recurso de queja promovido por Gómez Galindo y CompañíaNOTA: Esta tesis apareció publicada en la compilación R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, con el siguiente texto: "FACTURAS DE COMPRA.- SU OMISIÓN EN LA CONTABILIDAD NO IMPLICA OMISIÓN DE INGRESOS.- El Pleno en sesión del 17 de octubre de 1951 aprobó la Ponencia presentada en relación con la queja interpuesta contra la sentencia dictada en el juicio 22751941, haciéndose en la resolución que nos ocupa, un análisis pormenorizado en relación con la jurisprudencia dictada con fecha 28 de agosto de 1939, habiéndose obtenido las siguientes conclusiones: 1º. Cuando un causante omite contabilizar las Facturas de compra, no puede decirse que haya omitido sus ingresos, sino por el contrario, lo que omitió fueron los egresos, ya que de acuerdo con el sistema contable, la falta de contabilizar una mercancía por la que se pagó un precio determinado, trae como consecuencia que en el resultado final, exista una diferencia de los gastos erogados por el propio comerciante y no de las utilidades que pudo haber obtenido. 2º. Los libros de Contabilidad de los Comerciantes por sí solos, sólo hacen prueba plena en contra del comerciante propietario de los mismos, pero no en contra de un tercer comerciante."

R.T.F.F. Primera Época. Año XV. No. 169 - 180. Enero - Diciembre 1951. p. 58(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 131